

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE ABRIL DE 1960

} N° 14.113

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 233 y 234 de 3 de junio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 77 de 22 de marzo de 1960, por el cual se nombra a un Representante.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 44 de 15 de febrero de 1960, por el cual se aprueba una Resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 309 y 310 de 29 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos ascensos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 348 de 26 de abril de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 31 de 9 de enero de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 19 de 11 de marzo de 1960, celebrado entre la Nación y el Doctor Mario Larrazabal.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 233 (DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lastenia E. Montenegro, Mensajero de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Concepción Garrido, quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

#### DECRETO NUMERO 234 (DE 3 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tomás Castillo, Peón de Segunda Categoría en Chitrré, en reemplazo de Ofelino Medina C., quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del diez y seis de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

#### DECRETO NUMERO 77 (DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra al Representante de Panamá al Primer Congreso Internacional de Filatelia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Catalino Arrocha Graell, Director General de Correos y Telecomunicaciones ha sido invitado por el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Primer Congreso Internacional de Filatelia para que participe en las reuniones de dicho Congreso;

Que el Ministro de Gobierno y Justicia por nota 1064-DM de 8 del corriente mes, recomienda la designación del señor Catalino Arrocha Graell en tal sentido;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes en Congresos y Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Catalino Arrocha Graell, Representante de la República de Panamá con carácter Ad-Honorem a la Reunión del Primer Congreso Internacional de Filatelia que tendrá lugar en Barcelona, España, del 26 de marzo al 5 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintidos días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

RODRIGO MIRO G.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBASE UNA RESOLUCIÓN

DECRETO NUMERO 44  
(DE 16 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se aprueba la Resolución N° 2 dictada por la Junta de Control de Juegos el 22 de enero de 1960, que aprueba el doble nacimiento de los caballos nacionales.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el artículo 1046 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo primero: Apruébase la Resolución número 2, dictada por la Junta de Control de Juegos el día 22 de enero de 1960, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Control de Juegos.—Resolución N° 2 de 22 de enero de 1960.—Resuelve:

Primero: Apruébase el doble nacimiento de los caballos nacionales, o sea, el hecho de que para contar la edad de ellos puede tomarse como base el 1° de julio y el 1° de enero de cada año, a partir del corriente 1960.

Segundo: Se registrará tanto la monta de las yeguas nacionales destinadas a la cría como el nacimiento de los potros.

Tercero: En los Clásicos para nacionales no podrán participar ejemplares que no hayan llenado a su debido tiempo los requisitos que exige el Stud Book de Panamá, es decir, que conste: 1° Que fue reportada debida y oportunamente la fecha de cubierta de la madre; 2°—Que fue reportada debida y oportunamente la fecha de nacimiento; 3°—Que fue registrado con todos los datos necesarios en el plazo estipulado. Cualquier persona interesada puede denunciar un caso de infracción de esta disposición ante la Gerencia o en su defecto a la Junta de Control de Juegos, dentro de las veinticuatro (24) horas después de la publicación de las inscripciones.

Cuarto: No podrán participar en ningún clásico para caballos importados aquellos ejemplares que no estén debidamente registrados, debiendo reposar en la oficina del Stud Book de Panamá el Certificado de Stud Book de su país de origen, en donde conste que ha pagado a su debido tiempo la suma de B. 1.00 (un balboa) que exige el artículo 45 del Reglamento de Carreras. Este hecho podrá ser denunciado ante la Gerencia o en su defecto a la Junta de Control de Juegos.

Quinto: La presente Resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organismo Ejecutivo, de conformidad con el artículo 1046 del Código Fiscal.—(fdo.) Jaime de la Guardia Jr., Viceministro de Hacienda, Presidente de la Junta de Control de Juegos. — (fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General.—(fdo.) Felipe Motta., Miembro.—(fdo.) Rodolfo G. de Paredes Ch., Miembro.—(fdo.) Emilio Clare, Miembro".

Artículo segundo: Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,  
Encargado del Despacho,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Publicamos nuevamente este Decreto por haber salido anteriormente en la Gaceta Oficial el 17 de marzo de este año con el No. 37 de 11 de febrero, cuando su verdadero número y fecha es 44 de 16 de febrero de 1960.

## Ministerio de Educación

### ASCENSOS

DECRETO NUMERO 309  
(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un ascenso interino en la Escuela Profesional Isabel Herrera O.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese interinamente a Liliانا E. López, de Estenógrafa de 4ª Categoría a Oficial de 1ª Categoría en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de Liliانا K. de Donato, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 310  
(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se asciende a la Primera Categoría a un maestro de Enseñanza Primaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la Primera Categoría, para efectos de sueldo, a José Manuel Ortiz M., maestro de grado en la Escuela Natá, Provincia Escolar de Chiriquí, por haber obtenido el título de Maestro de Enseñanza Primaria en la Escuela Normal "J. D. Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 14 de junio de 1957, fecha en que el señor Ortiz registró su diploma.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 348

(DE 25 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Nicolás Sanidas Alcedo Jr., Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 20 de abril del presente año, y el sueldo será cargado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 31

(DE 9 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, así: Región Oriental.

#### Ingeniería Sanitaria:

A.—*Sancamiento Ambiental, Aseo, Recolección y Disposición de Basuras.*

Pacífico Moreno, Operador de equipo pesado de 1ª Categoría, en reemplazo de Pelayo Arturo Fernández.

Ramón G. Pérez, Operador de equipo pesado de 1ª Categoría, en reemplazo de José M. de Gracia.

José M. de Gracia, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Allan Dixon.

Juan L. Torres, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Antonio Mora.

Erasmo Díaz P., Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Carlos Navarro.

Hernán de la Cruz, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Gabriel Bustamante.

Abdiel Bolívar Zárate, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Joaquín Arosemena.

Abdilio Tejada, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Ricardo Ramos.

Gabriel P. Sable, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Saturnino Alemán.

Agustín Mendieta, Peón Subalterno de 1ª Categoría, en reemplazo de Tomás Dolande.

Manuel Salgado, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Luis H. Rivas.

Héctor Chanis, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Edmundo V. López.

Virgilio Pérez, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de José M. Cedeño.

Basilio Ballesteros, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Tomás Wilson.

Juan Samudio, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Antonio Arrocha.

José Antonio Villarreal, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Héctor H. Hernández.

Saturnino Araúz, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Luis A. Quiel.

Tomás Henríquez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Ernesto Montero.

Fredie N. Martínez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Alcides Molina.

Román Lasso, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Modesto Buendía.

Ezequiel Lasso, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Mario Cuevas.

Catalino Castillo, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Héctor Pérez.

Tulio Esquivel, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Azael Villalobos.

Manuel Ruiz Sánchez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Samuel Mejía.

Leocadio E. Vergara, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Agustín Mendieta.

Fernando Rebolledo, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Manuel Calderón.

Eduardo Díaz, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Juan L. Torres.

César Kay, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Santiago Rodríguez.

Hermelindo Acevedo, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Francisco Jiménez.

Aparicio de la Cruz, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Olmedo R. Gaitán.

Juan Climaco Cedeño, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Félix A. Fuentes Castillo.

Nelson Castillo, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de José Salomón.

Escolástico Cortez, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de José de los Santos Ramos.

Ezequiel Cedeño, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Edwin Durán.

Casimiro Acevedo, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Alfredo Holmes.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 10-A-50  
(Releño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Releño de Barraza)  
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**TODO PAGO ADELANTADO**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Alberto Ureña, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Baltazar Martínez.  
Casimiro Jarquín, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en reemplazo de Esteban Cortez.

Comuníquese y publíquese.

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 19**

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Mario Larreategui, ecuatoriano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 1ª categoría, en el Centro de Salud de Chitré.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/ 350.00) mensuales imputables al Artículo Nº 1234001.101.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados,

de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término, a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes, y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

La Nación

DIÓGENES ALBERTO PINO F.,  
Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública.

Dr. Mario Larreategui,  
El Contratista,

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de marzo de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,  
DIÓGENES ALBERTO PINO F.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 5

(DE 11 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se da una autorización al Tesorero Municipal.

*El Consejo Municipal de Portobelo*

#### CONSIDERANDO:

Que se ha determinado por los peritos avaluadores designados por el Municipio y el nombrado por la Contraloría General de la República el valor del lote Municipal solicitado en compra por la Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A., en el lugar denominado "Guinea" de esta población;

Que el valor asignado es de B/.75.00 la hectárea, y siendo la cabida superficial de 2 hectáreas con 5.200 metros cuadrados, el valor total es de ciento ochenta y nueve balboas (B/.189.00);

Que se han llenado los requisitos establecidos en el Código Fiscal,

#### ACUERDA:

Artículo primero: Autorícese al señor Tesorero Municipal para que proceda a otorgar la escritura de venta a la "Refinería y Petroquímica de Panamá, S. A.", del bien mencionado y a recibir el valor del mismo.

Artículo segundo: El producto de la venta se dedicará exclusivamente a la construcción de una obra pública que se determine por medio de Acuerdo.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

VICTOR BETEGON P.

La Secretaria,

*Juana Chiari.*

Alcaldía Municipal.—Portobelo, abril 12 de 1960.

Aprobado:

El Alcalde,

VALENTIN DE LEON JR.

La Secretaria,

*Juana Corpus.*

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Se avisa al público en general que la Licitación pública de la Prolongación de la Avenida Balboa (tramo del puente sobre el Río Matasnillo) ha sido fijada para el día 25 de mayo de 1960 a las once de la mañana en el Despacho del Ministro de Obras Públicas

Panamá, 21 de abril de 1960.

VICTOR C. UBRUTIA,

Ministro de Obras Públicas.

(Tercera publicación)

### AVISO NUMERO 1

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 30 de abril de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 615 de 20 de abril de 1960, dictada por conducto de este Ministerio para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local en el Muelle de Aguadulce de parades y techo de hierro acanalado (zinc) y piso de cemento, de 10 x 33 metros, o sean 330 metros cuadrados.

Para participar en dicho Concurso se requiere Patente Comercial.

El término de arrendamiento será de seis (6) meses prorrogables a voluntad de las partes.

El precio de arrendamiento será de B/.125.00 mensuales, pagaderos por adelantado.

El arrendatario deberá depositar a favor del Tesoro

Nacional la suma de B/.375.00 equivalente a tres (3) meses de alquiler, para garantizar el cumplimiento del contrato.

Serán pagados por el arrendatario los gastos de mantenimiento y limpieza del local arrendado, lo mismo que toda clase de erogaciones que se ocasionen con motivo de servicios para el cual se arrendó el local.

Toda mejora o reforma que se opere dentro del local arrendado correrá por cuenta del arrendatario y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro; estas mejoras quedarán a favor de la Nación al expirar el contrato.

El contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquiera otra obligación de parte del arrendatario. En este caso se aplicará la fianza al importe de los arrendamientos adeudados.

En la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio se darán mayores detalles a los interesados.

Panamá, 22 de abril de 1960.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Segunda publicación)

### AVISO NUMERO 2

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 3 de mayo de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 616 de 20 de abril de 1960, dictada por conducto de este Ministerio, para dar en venta, al mejor postor, todo el hierro viejo o chatarra, aproximadamente de 35 toneladas cortas, de 2.000 libras, que se encuentran actualmente almacenadas en el patio de la Dirección General de Transportes y Talleres de esta ciudad.

El precio básico será de B/.9.00 la tonelada corta, de 2.000 libras, y la cantidad que se venda deberá ser vigilada y certificada por Inspectores del Gobierno Nacional que designará el Ministerio de Hacienda y Tesoro; y en caso de que haya más cantidad que las toneladas puestas a la venta, el ganador pagará la diferencia; si es lo contrario, se le devolverá el cheque con que las paga, para deducir el precio de exceso, que se le reintegrará.

Las propuestas deberán presentarse en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio en un sobre cerrado, escrito en papel sellado que llevará el timbre de Soldado de la Independencia, y acompañada de la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico del Concurso, la cual puede hacerse en efectivo, en cheque de garantía o cheque certificado, que garantizará la quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del concurso; pero podrá computarla como parte del precio ofrecido por la chatarra.

La entrega se hará por conducto de un funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, con base a la autorización por escrito emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El ganador del Concurso de Precios recibirá el hierro viejo o chatarra en el estado en que está y en el lugar donde se encuentre, sin compromiso anterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional, comprometiéndose a retirarlo dentro de un plazo de 30 días y también a dejar limpio el lugar donde se encuentra dicho hierro.

La venta se llevará a cabo mediante Contrato, el cual para su validez requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 22 de abril de 1960.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Emelina González Pitti, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Evelio Sánchez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez Suplente ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 0484

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 11

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público;

HACE SABER:

Que el señor Asunción Martínez panameño, vecino de La Encantada agricultor y con cédula de identidad personal número 2-90-2691 ha solicitado de esta Administración, que se le de en venta un globo de terreno nacional, ubicado en La Encantada, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cuarenta hectáreas con nueve mil quinientos metros cuadrados (140 Hect. 9500 m<sup>2</sup>), el cual está alindado de la siguiente manera:

Por el Norte, Anastasio Figueroa; por el Sur, tierras nacionales y Tanislaio Jaramillo; Este, terrenos nacionales, Abel Torres y Lorenzo Camarena y por el Oeste, Pastor Mónico Martínez y Eusebio Castillo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Pijado hoy 19 de abril de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

JOSE F. NAVAS.

El Oficial de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10072

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 41

El suscrito Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delbert Reimar, en representación de la "Asociación Gospel Missionary Union", ha solicitado la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el caserío La Paz, Distrito de Chame, de una extensión superficial de una hectárea con cuatro mil novecientos veinticinco metros cuadrados con cuarenta y dos decímetros (1 Hect. 4.925.42) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino al Puerto;

Sur: Lotes nacionales;

Este: Melquiades Lasso;

Oeste: Eduardo Rivas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Sub-Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,  
TEMISTOCLES CHANIS.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 0470

(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores: Antonio, Ambrosio y Eufracia Flores, varones, mayores de edad, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Soná, agricultores pobres, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Santa Bárbara", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y nueve hectáreas con nueve mil metros cuadrados (79 Hect. con 9.000 m<sup>2</sup>) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, Quebrada Corocita, Faldas Norte del Cerro La Mina;

Sur: Esteban Avecilla, solicitud de Juan Gill y otros;

Este: Terrenos nacionales, solicitud de Juan Gill y otros; y

Oeste: Terrenos nacionales, Pilo de La Gloria.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Hoc.,

J. A. Sanjae.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, por medio del presente edicto, Emplaza a Dario Rodriguez, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de homicidio y lesiones en perjuicio de Rodolfo Herrera y Claudina Solórzano Villalobos, respectivamente, que en la parte resolutive dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .  
Por lo excoesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Víctor A. de León. (fdo.) Carlos V. Biebarach. (fdo.) José María Vásquez Díaz (fdo.) Angel Lope Casís (fdo.) Germán López (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se le advierte al reo, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si persigiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al reo Dario Rodriguez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

(fdo.) J. Miranda M. (fdo. A. Candanedo. (fdo.) Andrés Guevara T. (fdo.) N. A Pitty Velásquez, Secretario. David, 29 de febrero de 1960.

El Secretario,

Nander A. Pitty Velásquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alejandro o Alejandro López (a) Alejo de generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Felipe Dycias, de 38 años de edad, soltero, con residencia en calle "O" casa 45 cuarto 7 altos, hijo de Nemesio Dycias con Teresa Carrasco como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Y contra Alejandro o Alejandro López (a) Alejo de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Título VI Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito genérico de cooperador en el conocido hecho punible.

Por estar demostrado con gran amplitud que se desconoce el paradero de este último, notifíquesele del auto de enjuiciamiento por medio de edicto emplazatorio de acuerdo con los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial, en relación con el artículo 17 del Título III de la Ley Nº de 1959.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración de la audiencia.

Derechos: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte.—Juez 4º del Circuito.—(Fdo.) Juan E. Urriola, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro o Alejandro López (a) Alejo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alejandro o Alejandro López (a) Alejo o la orden.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita a Roberto Espinosa, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de "Falsedad", según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autori-

dad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Roberto Espinosa, de generales desconocidas en la investigación, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal, o sea por el delito genérico de falsedad y Decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, el cual se lleva a cabo el día seis de enero, a partir de las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (Fdo.) Manuel B. García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-Hoc,

MANUEL B. GARCIA A.

Secretario, Ad-Int.,

Raúl Guo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ignacio Berrio, de generales desconocidas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Seducción, según auto dictado por este Juzgado cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:—

Por tal motivo, el que suscribe Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Ignacio Berrio, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y Decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral, cuya fecha será señalada oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(Fdo.) Manuel B. García, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen a perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Ignacio Berrio, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha, al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano, por cinco veces consecutivas.

El Juez, Ad-Hoc,

MANUEL B. GARCIA A.

El Secretario, Ad-Int.,  
(Primera publicación)

Raúl G. López G.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc, de Colón por el presente cita y emplaza a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la condena dictada en su contra por el delito de 'Lesiones Personales'. La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .  
Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rosa Amelia Espinosa, de generales desconocidas a cumplir la pena de un mes de reclusión y a pagar la multa de treinta balboas, la condena además al pago de los gastos del proceso, pues no consta su reincidencia.

Tiene derecho a la rebaja del tiempo que estuvo detenida provisionalmente en relación con el presente caso.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2219 y 2231 del Código Judicial; Artículos 1, 17, 24a., 27, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Antonio Ardines I., Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc., (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria Ad-Hoc.

Se advierte a la reo Espinosa que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la Sentencia dictada y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez Ad-Hoc,

La Secretaria Ad-Hoc,

(Primera publicación)

ANTONIO ARDINES.

Dora Cervera E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Vicente de León o Inocente Serrano de León o Vicente Serrano de León, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida.

"Juzgado Municipal.—Santiago, nueve de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos: — El día primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, Segundo Gustavo Hernández, varón, de veintitres años de edad, natural de Atalaya, residente en esta ciudad, en calle 5ª casa Nº 3177, jornalero, panameño, no consta el número de cédula, presentó formal denuncia por Apropiación Indebida contra Vicente de León, varón, residente en el Distrito de Santamaría, en la población del mismo nombre.

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, Abre Causa Criminal contra Vicente de León o Inocente Serrano de León o Vicente Serrano de León, de generales desconocidas, por violación del Capítulo V Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Segundo Gustavo Hernández.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término de cinco días comunes e improrrogables.

"Como el reo se encuentra ausente citese mediante

Edictos Emplazatorios los que deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

"Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis."

Se le advierte al procesado Vicente de León o Inocente Serrano de León o Vicente Serrano de León, que si no comparece dentro del término señalado, se le declara a un rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se seguirá esta causa sin su intervención con los mismos términos y formalidades establecidas para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indique el paradero del referido procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de marzo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA VERGARA.

Angelina A. de Sclopis.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que cita y emplaza a Cirilo Arauz Zapata, panameño, de 40 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 12-1595 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones. La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, doce de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: . . . . .

Por las consideraciones expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Cirilo Arauz Zapata, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Empalme, Changuinola, con cédula de identidad personal número 12-1595, y en libertad bajo fianza de excarcelación, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálese para que tenga lugar la vista oral en la presente causa el día dos de marzo próximo entrante, con principio a las tres de la tarde. Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—El Juez, (fdo.) William Harbor.—El Secretario, (fdo.) Juan F. Thomas.

Se advierte al procesado Cirilo Arauz Zapata, que si no comparece a notificarse de la anterior Resolución, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia.

En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal hoy ocho de marzo de mil novecientos sesenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

Juan F. Thomas.

(Primera publicación)